

CENTRO PROTECCION AGRICOLA
DEL DISTRITO DE SALCEDA

Fundado el día 26 de Octubre de 1913

ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General
realizada el 3 de Noviembre de 1935



Tall. Gráf.: L. López y Cía. - Rioja 666/74

1935

CENTRO PROTECCION AGRICOLA DEL DISTRITO DE SALCEDA

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º — Los residentes de las siete parroquias que componen el ayuntamiento de Salceda de Caselas provincia de Pontevedra (España) con asiento en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, teniendo la necesidad de constituir una agrupación tendiente a encarar tanto los problemas del progreso y engrandecimiento del pueblo natal, como la unión de corresidentes con fines de recreo, protección y acercamiento cultural, se reúne en esta ciudad el día 26 de octubre de 1913, la asamblea constituyente y declara:

En esta fecha queda constituída la asociación de residentes de las siete pa-

roquias que componen el ayuntamiento de Salceda que son, Salceda, Entienza, San Jorge, Picoña, Parderubias, Soutelo y Budiño, llevando por título **Centro Protección Agrícola del Distrito de Salceda** con domicilio legal en esta capital y con radio de acción en la misma y en el Distrito de Salceda.

Art. 2º — Con el objeto de proteger al agricultor del Distrito este Centro nombrará en el mismo una comisión técnica a fin de estudiar la posibilidad de instalar por lo menos una Cooperativa Agrícola en la cabeza del partido así como también una sala de primeros auxilios, siempre que el Centro cuente con los fondos necesarios.

Art. 3º — Este Centro, velando por la enseñanza primaria en el distrito, procurará por medio de propaganda para tal fin que los padres no dejen de mandar los niños y niñas a la escuela denunciando a la vez a las autoridades competentes, a los padres que por egoísmo de aprovechar el trabajo del niño en la edad escolar o negligencia dejen de mandar éstos a la escuela.

Art. 4º — Tratar por todos los medios posibles ante las autoridades escolares que la enseñanza se ajuste a los métodos prácticos con prescindencia casi absoluta de toda religión, mientras el Centro no cuente con los medios necesarios para la implantación de la escuela laica.

Art. 5º — Fomentar el espíritu de asociación por medio de conferencias e ilustrar al agricultor en forma de mejorar y mayor producción por procedimientos modernos.

Art. 6º — Este Centro debe salir en defensa del agricultor en cualquier atropello ilegal por parte de los encargados de administrar justicia.

Art. 7º — La Junta Directiva queda facultada para que una vez gestionado el asunto implantación de **escuelas, sala de primeros auxilios, cooperativas, conferencias, o salir en defensa de algún agricultor**, bien sea cada asunto por sí o separado, convocar inmediatamente a una asamblea extraordinaria detallando en la convocatoria el fin de esta asamblea.

Acción del Centro en Buenos Aires

Art. 8º — Este Centro debe mantener un local social como centro de expansión para todos los asociados, así como también una biblioteca con un horario que reglamente la Junta Directiva, un Poste Restante para la correspondencia general de todos los asociados.

Art. 9º — Con el fin de reunir en franca camaradería a todos los convecinos y conmemorando el aniversario de fundación, el Centro organizará un festival todos los años en el mes de octubre.

Art. 10. — El Centro protegerá a todo hijo del distrito que arribe a este país por primera vez, debiendo éstos comunicar antes del embarque su llegada a ésta.

Art. 11. — Todo hijo del distrito sin distinción de color político al salir del país natal y no teniendo domicilio determinado en ésta puede hacer remitir su correspondencia al Centro, la que podrá retirar dentro de las horas de secretaría.

Categoría de socio

Art. 12. — El número de socios de este Centro es ilimitado para todos los hijos del **distrito**, sus descendientes y afines.

Art. 13. — Podrán ser socios todos aquellos que simpaticen con esta sociedad siempre que su número no exceda del 30 por ciento de los naturales del distrito de Salceda. Estos tienen los mismos deberes y derechos de todos los socios.

Art. 14. Se consideran hijos del Distrito los casados con hijas del Distrito o viceversa, e hijos de padres del Distrito nacidos en el extranjero.

Art. 15. — Para ser socio de este Centro se requiere:

- a) Llenar una solicitud de ingreso firmada por un socio activo o protector, teniendo ésta que ser presentada a la J. D. para su aprobación.

- b) Ser de costumbres honestas.
- c) Ser menor de 55 años.
- d) Gozar de buena salud.

Art. 16. — Habrá tres categorías de socios que son: honorarios, activos y protectores.

Art. 17. — Serán socios honorarios los que por sus méritos se hayan hecho acredores a esta distinción, teniendo que ser una asamblea general la que debe acordarle este título y por una mayoría por lo menos de los dos tercios de los socios presentes.

Art. 18. — Serán socios activos los que reuniendo las condiciones del artículo 15 y de conformidad con estos estatutos paguen mensualmente y adelantado una cuota mensual de \$ 1 moneda nacional, bajo recibo firmado por el tesorero y secretario con su correspondiente sello social.

Para aumentar o disminuir esta cuota tendrá que convocar la J. D. a una asamblea general para tal fin, mencionándolo en la circular que remita a cada socio.

Art. 19. — Serán socios protectores todos aquellos que simpatizando con la obra de esta asociación se suscriban con una cuota mensual no menor de \$ 2.

Estos tendrán los mismos derechos de los socios activos.

Art. 20. — La soberanía del Centro reside en todos los componentes del mismo y se manifiesta en acuerdos tomados en las asambleas generales.

Deberes de los socios

Art. 21. — Todo socio tiene el deber de:

- a) Aceptar y desempeñar gratuitamente cualquier cargo que la asamblea general le confie.
- b) Ser puntual en el pago de sus cuotas mensuales.
- c) Concurrir a las asambleas y a la secretaría siempre que sea requerida su presencia.
- d) Dar aviso a la secretaría cada vez que cambie de domicilio.

- e) Notificar a la secretaría cuando tenga que hacer uso del subsidio que le acuerda el artículo 26.

Art. 22. — Los socios que adeuden tres mensualidades se le notificará por Secretaría a fin de que regularice su situación. Si a los 15 días de notificado no enviara contestación exponiendo las causas será dado de baja sin derecho a reclamo alguno sobre las mensualidades pagadas.

Art. 23. — El socio que no quiera o no pueda continuar en el Centro debe mandar su renuncia por escrito. La J. D. antes de aceptar ésta, debe averiguar las causas.

Art. 24. — El socio que verbalmente comunique su renuncia no será tomada en consideración, cayendo bajo la sanción del artículo 23. Estos no podrán ingresar de nuevo al Centro sin abonar antes las mensualidades adeudadas, siendo considerados como socios nuevos salvo que éstos al solicitar su reingreso paguen las mensualidades transcurridas desde su baja del Centro.

Derechos de los socios

Art. 25. — Todo socio desde el día de su ingreso tiene derecho:

- a) Concurrir como tal al local social, bien sea para expansión o hacer uso de la biblioteca social así como también el retiro de la correspondencia que a él venga dirigida.
- b) Concurrir a las asambleas generales y tomar parte en cualquier asunto pero sin voto hasta que no haya cumplido por lo menos seis meses de socio. Después de cumplidos los seis meses tendrá derecho a voz y voto y podrá también formar parte de la Junta Directiva.

Art. 26. — Los socios que hayan cumplido un año encontrándose enfermos y que por esta misma causa no puedan atender sus labores, previa confirmación por la J. D., o si es menester por un facultativo pagado por el Centro, tendrán

derecho a un subsidio de \$ 2 diarios durante 30 días.

Queda entendido que los casos de parto no tendrán derecho a este subsidio.

Art. 27. — Los socios a que se refiere el artículo 26, deben comunicar al Centro antes de cumplir los 8 días de producida la enfermedad. El que así no lo hiciese se le computarán los días desde la fecha del aviso, tomando como tal la del sello de correos. Este subsidio da derecho solamente una vez al año y que no sea de la misma enfermedad.

Art. 28. — Los socios que queden imposibilitados para el trabajo ya sea por accidente o enfermedad declarada crónica, constatado por un facultativo pagado por el Centro, se gestionará un pasaje de 3ª clase, por si deseara repatriarse a su país natal, haciendo el interesado acto de presencia si ésta fuera necesaria, ante las autoridades que correspondan, pagando el Centro el restante por si es denegado.

En caso que el asociado por cualquier causa no quisiera ausentarse, la J. D. queda facultada para convocar a una

asamblea extraordinaria, para que ésta resuelva la situación del asociado.

Art. 29. — Los socios o socias, en caso de fallecimiento, puesto el deceso inmediatamente en conocimiento de la secretaría, se remitirá una palma o corona por valor de \$ 20. Si la premura del tiempo lo permite, se reunirá la J. D. o parte de ésta en cualquier local y con el número que concurra a fin de nombrar una comisión para velar el cadáver. Este procedimiento último regirá también para la familia de los socios.

Art. 30. — Los deudos del socio o socia que falleciera tienen derecho a reclamar del Centro la suma de \$ 100 para ayuda del entierro.

Art. 31. — El socio que falleciese y no tenga deudos para hacerse cargo del cadáver, el Centro se hará cargo de la inhumación de sus restos.

Art. 32. — Si el socio a que se refiere el artículo anterior dejara intereses y tenga ausentes herederos, el Centro previa autorización de éstos se hará cargo de remitirlos previo resarcimiento de los gastos que ocasionen estos trámites.

Art. 33. — Todo subsidio que a los 30 días después de ser dado de alta el enfermo no sea retirado, se considerará a beneficio del Centro.

Art. 34. — Tanto en los casos de enfermedad o fallecimiento, el socio o socia que comunique al Centro su estado y manifieste posteriormente por escrito renunciar a los beneficios que le acuerdan estos estatutos, la J. D. le enviará una nota de agradecimiento y a la vez se anotará en el libro de tesorería como una donación hecha en efectivo.

Art. 35. — Todo socio para tener derecho a lo que prescriben estos estatutos tendrá que estar al día con la caja social.

Art. 36. — En ningún caso se tomará en cuenta ninguna ayuda, beneficio, repatriación o subsidio a que se refiere estos estatutos si esto no es solicitado por escrito.

Art. 37. — Si los miembros de la J. D. al efectuar alguna inspección sea por enfermedad o repatriación hallaran alguna duda de veracidad, deben proceder en el fiel cumplimiento de su deber, si

así no lo hicieran serán responsables ante una asamblea general, de su mal cumplimiento.

Dirección del Centro

Art. 38. — El Centro será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, 11 vocales, un bibliotecario, 2 revisores de cuentas y un suplente.

Art. 39. — La J. D. durará un año en sus funciones, siendo ésta renovada totalmente en la asamblea ordinaria que tendrá lugar la 2ª quincena del mes de octubre de cada año. Los miembros que hayan terminado su mandato pueden ser reelegidos.

Art. 40. — Los miembros de la J. D. saliente conservarán sus puestos hasta la reunión inmediata siguiente que celebre la J. D. después de la asamblea, los que harán entrega a la nueva Junta Directiva, bajo inventario, del capital y bienes de la asociación.

Art. 41. — La J. D. tendrá la representación oficial del Centro y la administración de sus bienes, siendo su deber:

- a) De cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como las resoluciones de las asambleas.
- b) De recaudar los fondos sociales y llevar la contabilidad del Centro.
- c) Fijar en el local social las noticias que se consideren de importancia para los asociados. También tendrán que fijarse en la misma secretaría y en sitio bien visible los nombres y domicilios del presidente, secretario y tesorero, o como así también del vocal de turno que le corresponde cada día con sus domicilios.

El fin de los domicilios del presidente, secretario y tesorero es para que cualquier socio en caso de urgencia pueda comunicarse con cualquiera de estos miembros.

El domicilio de los vocales de turno tiene por objeto que en el

caso de no poder concurrir el que le toque turno poder comunicar a los otros el cambio de servicio.

- d) Del seno de la J. D. nombrar los vocales de turno en forma de tener una guardia permanente que ésta reglamentará.
- e) De concurrir a las asambleas generales y de publicar la orden del día con cinco días de anticipación en las asambleas ordinarias y tres días en las extraordinarias.
- f) Nombrar comisiones, delegados, etc., y tomar en cuenta en las reuniones subsiguientes las gestiones que les hayan sido encomendadas.

Art. 42. — La J. D. representa la asociación y a ella tendrán que someterse todas las resoluciones de las asambleas para su fiel cumplimiento así como las iniciativas individuales para su estudio.

Art. 43. — La elección de la J. D. se hará entre los asociados concurrentes a la asamblea ordinaria, la votación será secreta y por mayoría de votos. La mis-

ma asamblea designará una comisión escrutadora.

Art. 44. — La Junta Directiva se reunirá una vez cada 15 días ordinariamente y extraordinariamente toda vez que asuntos de importancia lo requieran. Para ello tendrá que convocar el secretario refrendado por el presidente.

Art. 45. — La J. D. establecerá día y hora para sesionar ordinariamente. Para las reuniones extraordinarias y asambleas se fijará de acuerdo con las circunstancias.

Art. 46. — El número reglamentario para las reuniones de J. D. será de 7 de sus miembros. Si una hora después de la fijada para sesionar no hubiera el número que fija este artículo, y hubiera asuntos de importancia a tratar los miembros presentes siempre que no bajen de 4 se constituirán en minoría, pudiendo tratar únicamente los asuntos de urgencia dando cuenta por medio del acta levantada a la reunión siguiente.

Art. 47. — Todo miembro que falte a tres reuniones consecutivas o a cinco al-

ternadas sin causa justificada, será considerado dimitente.

Del Presidente

Art. 48. — El presidente de esta asociación es el representante del Centro en todos los actos y gestiones ante terceros o autoridades.

Art. 49. — Es de incumbencia del presidente:

- a) Firmar con el secretario la convocatoria a reunión extraordinaria.
- b) Firmar con el mismo todos los documentos pertenecientes al Centro.
- c) Controlar y vigilar la buena organización del Centro y dar cuenta a la J. D. de cualquier irregularidad que notara.
- d) Redactar la memoria anual para presentar a la asamblea al fin del ejercicio.
- e) Presentar la orden del día los días de reunión de los asuntos a tratar.
- f) Dirigir las discusiones en las asambleas y reuniones de la J. D. con-

cediendo la palabra por turno al que la solicite.

- g) No permitir a ningún asambleísta o miembro de J. D. salir fuera de la discusión establecida en la orden del día. Este lo llamará al orden y previo consentimiento de la Junta o asamblea le retirará la palabra.
- h) Cuando haya dos mociones apoyadas debe ponerlas a votación sin discusión alguna. En caso de empate debe emitir su voto a favor de la moción que crea más conveniente.
- i) En caso de discusiones tumultuosas y que le fuera imposible restablecer el orden puede levantar la sesión o asamblea pudiendo pasar a cuarto intermedio si éste lo cree conveniente.

Del Vicepresidente

Art. 50. — El vicepresidente tiene las mismas atribuciones del presidente en caso de acefalía.

Del Secretario

Art. 51. — El secretario tendrá a su cargo todos los trabajos de secretaría del Centro, siendo lo indispensable cubrir y firmar los recibos de socios y firmarlos conjuntamente con el tesorero; redactar y firmar las actas de las reuniones de J. D. y asambleas, redactar la correspondencia del Centro y firmarla conjuntamente con el presidente; ordenar el archivo, llevar un registro de socios con sus respectivos domicilios.

Deberes del Prosecretario

Art. 52. — El prosecretario auxiliará al secretario en sus funciones y lo reemplazará en caso de enfermedad, ausencia o renuncia con las mismas atribuciones del titular.

Del Tesorero

Art. 53. — El tesorero tendrá a su cargo:

- a) Firmar los recibos de socios conjuntamente con el secretario.
- b) Llevar la contabilidad social.
- c) Ordenar la cobranza.
- d) Efectuar los pagos previa orden de la J. D.
- e) Presentar a la J. D. todos los meses los balances parciales y a las asambleas los generales.
- f) Custodiar los documentos de la tesorería.

Art. 54. — El protesorero tendrá las mismas atribuciones que el titular en caso de reemplazo.

De los Vocales

Art. 55. — Estos concurrirán a todas las reuniones de la J. D., ya sean ordinarias o extraordinarias. Hacer acto de presencia en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

Art. 56. — En las reuniones de J. D. tomar parte en los debates y emitir su voto, aceptar cualquier comisión que la J. D. le designe.

De los Revisores de Cuentas

Art. 57. — Los revisores de cuentas tienen el deber de revisar mensualmente las cuentas y firmarlas, siempre que éstas las encuentren en condiciones. Si encontraran alguna duda o anomalía no las firmarán y lo comunicarán a su vez a la Junta Directiva.

En las asambleas entregarán una carta planilla manifestando su conformidad.

Del Capital Social

Art. 58. — El capital social lo constituye:

- a) Las cuotas pagadas por los socios.
- b) Las donaciones hechas al Centro.
- c) El producto líquido de los festivales que no haya sido destinado a otro fin determinado.
- e) Los intereses del capital depositado en los Bancos.

- f) Los bienes y útiles que el Centro adquiriera legalmente.

Art. 59. — El tesorero no podrá tener en su poder más de \$ 300 para gastos generales, debiendo depositar en el Banco que la comisión designe el excedente de dicha cantidad.

Art. 60. — Los fondos sociales serán depositados en el Banco que la J. D. crea conveniente y que más responda a la seguridad e intereses del Centro, a nombre del mismo y a la orden del presidente, secretario, tesorero y una firma de responsabilidad que será nombrada en la asamblea general ordinaria, en la que es electa la J. D.

Art. 61. — No se podrá retirar fondos del Banco sin autorización de J. D. y estando ésta en mayoría.

Art. 62. — No serán considerados en sus puestos el presidente, secretario, tesorero y la firma de responsabilidad, mientras no tengan a su nombre el capital depositado en el Banco. Este debe ser traspasado por los titulares salien-

tes a los nuevos dentro de los quince días de ser elegidos por la asamblea.

Art. 63. — Los tres miembros titulares y la firma de responsabilidad con el capital social a su orden pierden el derecho de sus cargos si se ausentaran de la Capital sin previa autorización de la J. D. por más de 30 días.

Art. 64. — Los libros y documentos sociales deben estar siempre a disposición de los asociados para su examen o estudio. Este debe ser dentro del local social, no pudiendo en ningún caso ser llevados al domicilio de cualquier miembro o socio.

Fondo de Reserva

Art. 65. — Se declara fondo de reserva la cantidad de \$ 2.336.69 m/n. de los fondos que actualmente tiene el Centro. Para aumentar este fondo se destinará a Fondo de Reserva el 5 % de las entradas líquidas del Centro. El tesorero debe llevar una cuenta aparte denomina-

da Fondo de Reserva, haciendo figurar en los balances mensuales el movimiento de la misma.

Art. 66. — Para retirar fondos de reserva únicamente puede autorizarlo una asamblea convocada exclusivamente para tal fin.

Asambleas Generales

Art. 67. — La asamblea general es la suprema autoridad del Centro. Todos los acuerdos serán por unanimidad y mayoría de votos si hay votaciones distintas. Todos los socios tendrán en las asambleas generales voz y voto a excepción de los comprendidos en el apartado b) del artículo 25.

Art. 68. — El Centro celebrará una asamblea general ordinaria en el mes de octubre, celebrando la fecha de fundación. En esta asamblea será elegida la J. D. y se presentará la memoria y balance correspondiente al ejercicio de la J. D. saliente.

Art. 69. — Podrán realizarse otras asambleas con carácter de extraordinarias siempre que:

- a) La J. D. lo crea necesario en cualquier fecha y para cualquier asunto que tenga que ser sometido a ésta para la buena marcha del Centro.
- b) Cualquier socio que solicite por escrito a la J. D. la necesidad de convocar a una asamblea extraordinaria, teniendo éste que expresar al solicitarla los motivos. Esta solicitud tendrá que estar firmada por la quinta parte de los asociados. La J. D. siempre que la solicitud llene las formalidades de este apartado del mismo artículo, convocará a la asamblea, expresando en la circular el motivo de ésta. Si dos horas más tarde, aún habiendo número reglamentario, no estuvieran presentes los que firman la solicitud, el presidente debe suspender la asamblea.

Art. 70. — Las asambleas ordinarias deben ser convocadas por medio de circulares a todos los socios con diez días de anticipación y de cinco días las extraordinarias.

Art. 71. — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias para tener valor real en primera convocatoria debe ser realizada con la cuarta parte de los socios. Si una hora más tarde de la fijada no hubiera el número que establece este artículo, se sesionará en minoría con los socios presentes.

Art. 72. — En las asambleas y reuniones de J. D. ningún socio o miembro de la misma podrá hacer uso de la palabra más de tres veces, una para expresar su pensamiento y otra para rectificar o ratificar, salvo que la asamblea o J. D. lo autorice a más.

Art. 73. — Todos los socios podrán concurrir a las reuniones de J. D., pudiendo hablar una vez sola en cada asunto y más si ésta lo autoriza, pero en ningún caso tendrá voto.

Festivales

Art. 74. — A más del festival anual a que se refiere el artículo 9º, la J. D. queda facultada para organizar otros festivales o pic nics, siempre que sea a beneficio del Centro u obras que sean de su incumbencia.

Art. 75. — El Centro podrá organizar veladas, pic nics o cualquier otros medios legales de recaudar fondos en beneficio de cualquier obra del distrito o en esta capital, siempre que una asamblea así lo acuerde.

Art. 76. — En los festivales los socios pagarán una entrada cuyo precio será fijado por la D. J. o Comisión de Fiestas.

Deberes del Bibliotecario

Art. 77. — Será deber del bibliotecario conservar la biblioteca en perfecto estado, tomar nota de los socios que lle-

ven libros a sus domicilios, no pudiendo tenerlos en su poder más de 30 días. Pasado este plazo, abonará a la sociedad 5 centavos por día, por cada ejemplar que tenga en su poder.

Expulsión de socios

Art. 78. — Todo asociado que obre contra la organización del Centro o cometa cualquier desorden dentro del local social, o en cualquier acto que el Centro realice. El que directa o indirectamente intente malgastar los fondos del Centro previo informe de la J. D., podrá suspenderlo del Centro, perdiendo en el primer caso todos los derechos de socio hasta la próxima asamblea.

Art. 79. — El socio suspendido de acuerdo con el pedido de la J. D., queda facultado para concurrir a la asamblea inmediata a fin de exponer su defensa. La asamblea decidirá si se le levanta la suspensión o ésta se convierte en la expulsión del socio.

Disolución del Centro

Art. 80. — Este Centro no podrá disolverse mientras haya catorce asociados que se hagan cargo del activo y pasivo y que quieran seguir al frente del mismo.

Art. 81. — En caso de disolución, los que estén al frente, convocarán a una asamblea para que la distribución de los fondos sociales sea empleada en obras benéficas en el distrito de Salceda.